Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En la Villa de Zehegin a quinze de febrero de
mil setez. setenta y dos, los S.res del Conzejo
Justiz.a y Regim.to de ella q. aqui firmaran
Juntos en forma de cauil.do en su sala
capitular conzistorial ante mi para
tratar las cosas q. pertenezen al ser
vicio de ambas Mag.s y bien comun de
esta Rep.ca decretaron lo sig.te

Prezio del pan — Por virtud de la lic.a conzedida p.r el S.r Gov.r
de este partido p.a prinzipiar y conti
nuar el panadeo del trigo q. ay en el po
sito de esta v.a se a echo el Regular ensaio
y esperimento del qual a resultado q.
de cada fan.a de dho trigo salen ziento y
Dozce libras de pan cozido libres de to
do gasto, q. vendidas cada dos libras
Justas a nuebe quartos, corresponde q.
a p.a dho posito a trem
buanse cada fan.a ~~diez y ocho mar.s~~ de v.n q.
.1. ta y tres R.s. lo qual decreto este Ayuntam.to q. asi se
venda dho pan y se cobre el zitado tri
go de lo qual queda entendido el comi
sario, llavero, y se aga saver al deposi
tario p.a que proceda a dho panadeo
y surtim.to al pueblo de este abasto, y se
publique en los sitios acostumbrados q.
ninguna persona venda pan cozido
ni en masa q. no sea de dho posito -
Asi se concluio este Ayuntam.to que a
prouo la R.l Justiz.a y todos lo